

Bogotá, 31/12/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195600739971**



20195600739971

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Klm Cia Real Holandesade Aviacion
CR 9A NO. 9907TO 1 PISO 5
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 15425 de 19/12/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

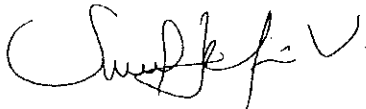
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

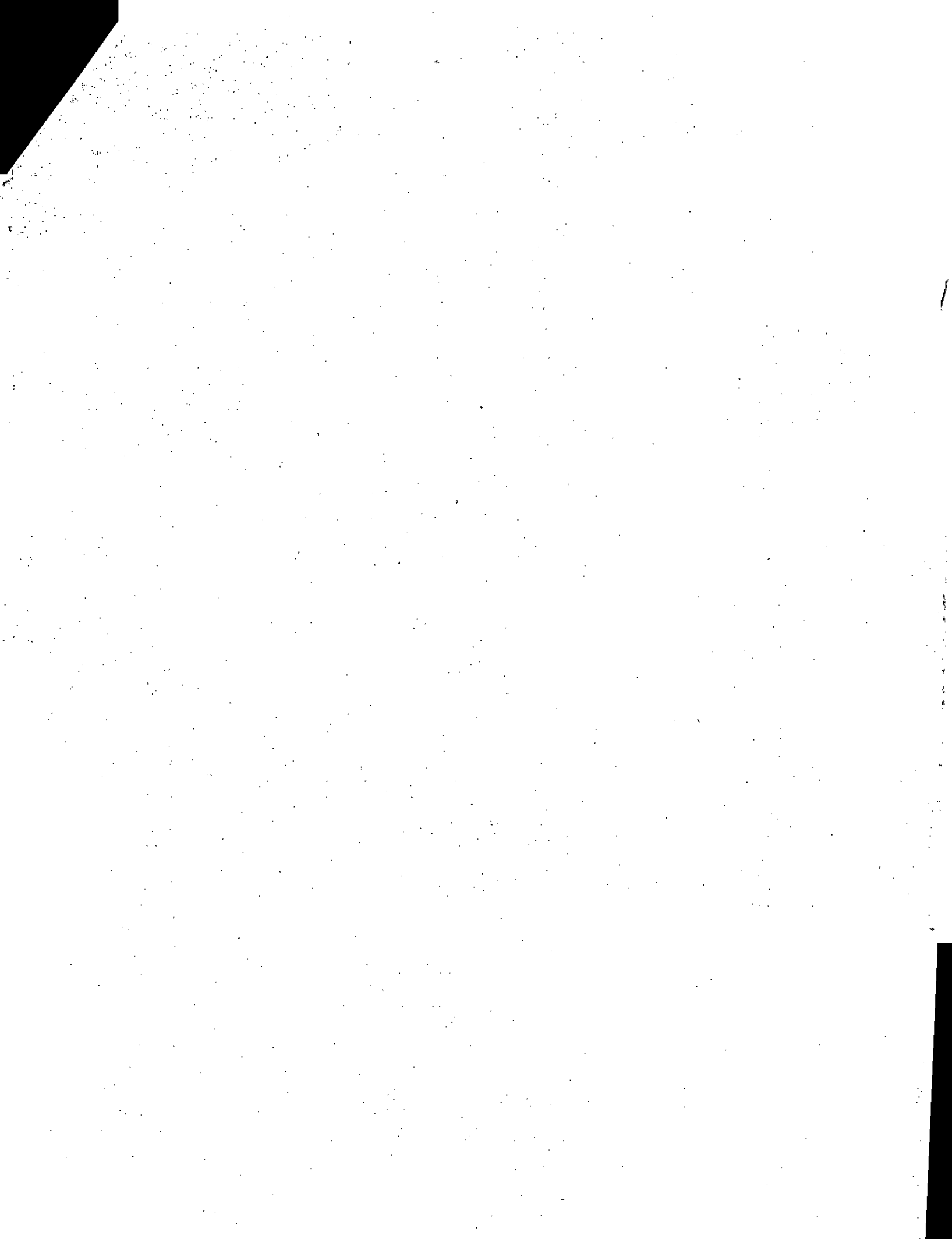
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**





MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

Por la cual se archiva la investigación administrativa sancionatoria iniciada con la Resolución No. 24538 del 25 de noviembre de 2015 en contra de KLM CIA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN identificada con el Nit. 860.009.876-6

RESOLUCIÓN No. 15425 De 19 DIC 2019

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, los numerales 3, 5 y 13 del artículo 4 y el artículo 9 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001¹, en especial, el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 24538 del 25 de noviembre de 2015 (fls. 3 a 5), la Delegatura de Concesiones e Infraestructura ordenó la apertura de investigación administrativa en contra de KLM CIA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN NIT. 860.009.876-6, por presuntamente no reportar en el sistema VIGIA la información contable y Financiera correspondiente al periodo fiscal 2014, requeridos mediante Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resolución No. 12467 del 6 de julio de 2015, y por la Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015, con plazo hasta el 31 de agosto de 2015.

SEGUNDO: Que el acto de apertura se notificó por Aviso entregado el 14 de diciembre de 2015 (fl. 8), disponiendo la investigada de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, para presentar descargos y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considerara pertinentes.

TERCERO: Que con fecha 24 de diciembre de 2015, la investigada presentó escrito de descargos mediante radicado No. 2015560092744-2 (fl. 9), en el que solicitó que se revoque el acto de apertura y en consecuencia se archive el proceso.

CUARTO: Que con la Resolución No. 1218 del 25 de enero de 2017 (fls. 18 a 20), se expidió el Acto Administrativo de Pruebas, comunicado al investigado con el Oficio No. de Registro 20175500075821 del 25 de enero de 2017 (fl. 22); además, posteriormente, se expidió la Resolución No. 54241 del 23 de octubre de 2017 (fls. 23 y 24), por medio de la cual se decretó de oficio la práctica de una nueva prueba, Acto Administrativo que fue comunicado al investigado con el oficio No. 20175501305111 del 23 de octubre de 2017 (fl. 24 respaldo).

QUINTO: Que mediante memorando No. 20184101000523 del 12 de octubre de 2018 (fl. 31), el Grupo de Informática respondió a la Delegatura que la empresa KLM CIA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN, entregó la información financiera de la vigencia 2014 el día 5 de julio de 2016, con el certificado No. 191046.

DESCARGOS

- El investigado en sus descargos señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

En ese orden, se sostiene que la atribución de la responsabilidad administrativa, realizada por la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, configura una violación directa por una aplicación indebida, al abrir investigación en contra de la sociedad KLM CIA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN, identificada con Nit. 860.009.876-6, y expedir formulación de cargos, con el fin de condenar en multas hasta 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, en tanto que afirman que "presuntamente" dicha sociedad incumplió con envío de la información financiera correspondiente al año 2014.

1.- Decreto 1016 de 2000 estuvo vigente para la época de los hechos. Actualmente fue derogado por el Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018 "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte y se dictan otras disposiciones.

A

Por la cual se archiva la investigación administrativa sancionatoria iniciada con la Resolución No. 24538 del 25 de noviembre de 2015 en contra de KLM CIA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN identificada con el Nit. 860.009.876-6

Por lo anterior, la Superintendencia de Puertos y Transporte, expide la resolución No. 24538 del 25 de Noviembre de 2015, "en la cual abre investigación a la sociedad KLM CIA REAL HOLANDESA DE AVIACION". Por no haber enviado la información financiera correspondiente al año 2014 por medio del programa de la superintendencia de puertos y transportes vigía.

Nos permitimos aclarar nuevamente que la empresa KLM CIA REAL HOLANDESA DE AVIACION envió la información financiera correspondiente al año 2014, por el programa VIGIA en su oportunidad (mayo de 2015), la cual reposa en los archivos de la Superintendencia de Puertos y Transportes.

(...)"

PRUEBAS

Se tendrán como pruebas para decidir este proceso, las siguientes:

1. Certificación de recibido de la información financiera por el año 2014, emitido y firmado por la Superintendencia de Puertos y Transportes el 8 de julio de 2015, por el programa VIGIA (fl. 14 y 15)

ANÁLISIS DEL DESPACHO

El artículo 27 del Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018 "por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones" dispuso transitoriamente que "Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones – como es el caso - continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron", razón por la cual, es el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura el competente para resolver la presente investigación.

Sea lo primero precisar que este Despacho, en aplicación del principio de eficiencia, solo se pronunciará sobre el argumento que, en su consideración, presta elementos de juicio suficientes para proferir una decisión de fondo en favor de la sancionada o de oficio cuando así lo considere pertinente, sin que con esto se vulnere el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico con las cuales se busca garantizar que el Estado adelante sus actuaciones con observancia de las prerrogativas constitucionales y legales, respetando siempre los derechos de sus administrados, entre estos, el debido proceso y la defensa. Así las cosas, revisada la actuación surtida y los documentos aportados por el investigado, se encuentra lo siguiente:

- 1.- Que una vez la empresa investigada fue notificada de la Resolución de Apertura No. 24538 del 25 de noviembre 2015, fundamentada en que *KLM CIA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN NIT. 860.009.876-6*, no cumplió, al parecer, con su obligación de entregar la información subjetiva o societaria correspondiente a la vigencia 2014, a más tardar el 31 de agosto de 2015, aportó junto con su escrito de descargos copia del Certificado de fecha 8 de julio de 2015 expedido por la Supertransporte (fl. 15), en la que consta la entrega de la información exigida por las Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resolución No. 12467 del 6 de julio de 2015, y por la Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015, antes de la fecha límite exigida para el registro de dicha información. En este sentido, no puede perderse de vista que, no obstante que la certificación aportada por el investigado corresponde con una captura de pantalla que no es del todo legible, en dicha impresión se observa bien elementos distintivos todas las características que permiten definirla como veraz, unido a la falta de prueba que evidencie lo contrario.
- 2.- En cuanto a la información suministrada por el Grupo de Informática, la cual pareciera contraria a lo que demostró el investigado con la captura de pantalla aportada como prueba, esto es, con el Certificado que le entregó el VIGIA al registrar la información subjetiva del 2014, es menester señalar que el certificado aportado por el investigado está suscrito por el Delegado de la época, además cuenta con el logo e información de la entidad, lo que nos lleva a concluir que sí corresponde con un documento expedido por la plataforma VIGIA, y que debido a las fallas técnicas, reconocidas en múltiples oportunidades por la entidad, es posible que coexistan las dos certificaciones con carácter de validez y autenticidad, situación que de ninguna manera puede ser reprochada a los supervisados.
- 3.- Por otra parte, se observa que en la Resolución de Apertura No. 24538 del 25 de noviembre de 2015, se estableció como marco sancionatorio el numeral 3 del artículo 86 de Ley 222 de 1995 y, si bien, la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015 que contiene los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo con corte a 31 de

Por la cual se archiva la investigación administrativa sancionatoria iniciada con la Resolución No. 24538 del 25 de noviembre de 2015 en contra de KLM CIA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN identificada con el Nit. 860.009.876-6

diciembre de 2014, e incluye las diferentes normas sancionatorias que se aplicarían a los vigilados que incumpliendo las órdenes allí emitidas no remitieran la información contable y financiera dentro de los plazos estipulados, utilizando los medios establecidos para ello, se puede advertir que sólo el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, es la norma aplicable, legalmente, en este tipo de procesos.

Por lo anterior, a continuación se hace un análisis detallado de la aplicabilidad en este caso de la norma sancionatoria establecida en la Resolución de Apertura No. 24538 del 25 de noviembre de 2015, por la cual se fija el régimen sancionatorio, con el fin de establecer que la misma no es la jurídicamente viable.

La Supertransporte con ocasión de la delegación de que trata el artículo 41 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, ejerce actividades de supervisión, entendida ésta como inspección, vigilancia y control, respecto del universo de vigilados definidos en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 a su vez modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, para el caso que nos ocupa tanto de la infraestructura de transporte, como de la situación societaria –subjetiva de la KLM CIA AREAL HOLANDESA DE AVIACIÓN NIT. 860009876-6.

Estas funciones de inspección, vigilancia y control se adelantan en consonancia con lo establecido en los distintos fallos de definición de competencias, proferidos por la Sala Plena del Consejo de Estado, entre los cuales, sea conveniente mencionar, aquel por el cual se dirimió el conflicto de competencia suscitado entre la Superintendencia de Puertos y Transporte -ahora Superintendencia de Transporte- y la Superintendencia de Sociedades, este es, la Sentencia C-746 del 25 de septiembre de 2001, en la cual se realizó un estudio de las funciones atribuidas legalmente a cada una de las superintendencias y que concluyó:

"(...) Lo relacionado con asignación expresa de funciones a otra superintendencia exige, simplemente, que no pueda hablarse de delegación o asignación tácita. Pero esto no significa reproducción de idénticas funciones en otra norma de derecho positivo o reproducción a la letra de las mismas. Lo importante, en estos casos, es que la otra superintendencia ejerza, por supuesto, siempre, de acuerdo con la ley, de manera efectiva e integral esas atribuciones de inspección, control y vigilancia sobre la sociedad respectiva mediante delegación precisa y concreta sin que sea posible deducirlas o situarlas en cabeza de la entidad correspondiente por interpretaciones o hipótesis, por aproximadas que parezcan. Deben haber sido las atribuciones o funciones otorgadas o delegadas, repite la Sala, eso sí, en concreto y de manera expresa. Pero ello no puede llevar a la conclusión de reproducción exacta de las disposiciones, en este caso integralmente y a la letra de los artículos 83, 84 y 85 de la ley 222 de 1995, en otras normas o disposiciones legales. (Subrayado fuera del texto)

(...)

Cree la Sala que estos son sanos criterios de interpretación cuando se estudian casos de definición de competencias administrativas. No puede suponerse y menos en el caso que se examina que las herramientas puestas en manos de una u otra superintendencia llevan a duplicidad de funciones o a decisiones contrarias entre las superintendencias o a estudio o tratamientos diferentes de las situaciones de los entes prestadores del servicio público. (Subrayado fuera del texto)

Si bien el legislador puede atribuir a una superintendencia algunas funciones de inspección, vigilancia y control y otras, a otra superintendencia, así como el Presidente de la República delegarlas así, respecto de sociedades o personas que prestan un mismo servicio público, es lo importante y lo que debe examinarse al definir competencias administrativas que la asignación expresa de funciones y la claridad de cualquier delegación de las mismas, permita un preciso deslinde de las labores que a los organismos de control y vigilancia corresponden sobre los servicios públicos y las personas que los prestan. Esto es lo que observa la Sala que se presenta, en el caso del control integral que le ha sido atribuido a la Superintendencia de Puertos y Transporte en relación con el servicio público de transporte y con las personas que lo prestan, [...]. Esto no solo por las facultades expresamente delegadas sino por cuanto varias de ellas en los diferentes casos, se ajustan a las definiciones de la ley 222 y coinciden y se identifican ellas con algunas formas de inspección, control y vigilancia y con procedimientos característicos, precisamente, del ejercicio de las atribuciones de que trata la mencionada ley.

(...)"

Adicional a esto, en la mencionada Sentencia por la cual se dirimió el conflicto de competencia señalado, también se precisó:

Por la cual se archiva la investigación administrativa sancionatoria iniciada con la Resolución No. 24538 del 25 de noviembre de 2015 en contra de KLM CIA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN identificada con el Nit. 860.009.876-6

"Pero, además, por si todo lo anterior no fuere suficiente para sostener la competencia en este caso de la Superintendencia de Puertos y Transporte y que la sociedad [...] está sujeta a la inspección, vigilancia y control de esa superintendencia, la Constitución Política advierte en su artículo 365 que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que éste debe asegurar la prestación eficiente de los mismos a todos los habitantes del territorio nacional.

En presencia de esta norma constitucional y dado el conjunto de atribuciones o funciones delegadas a la Supertransporte en relación con las personas que presten el servicio público de transporte, así como las diferentes disposiciones legales que se han examinado, puede concluirse que [...], la función de la Supertransporte es integral y que cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa [...], ha de ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de dicha Superintendencia, con las atribuciones que expresamente se le delegaron precisamente para asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no solo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que los presta, su formación, su naturaleza y sus características, su capacidad económica y financiera etc." (Subrayado fuera del texto)

En consideración de lo expuesto por la Sala Plena del Consejo de Estado, este Despacho concluye que, si bien es cierto que la Supertransporte en cumplimiento de las funciones otorgadas por el Decreto 101 de 2000, el Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, despliega actuaciones administrativas de inspección, vigilancia y control frente a sus vigilados, las cuales, en lo que tiene que ver con la supervisión de aspectos subjetivos se equipara a la supervisión que adelanta la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con las facultades a ella conferidas por la Ley 222 de 1995, y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 228 *ibidem*² también son atribuidas a esta Superintendencia, especialmente, en lo que tiene que ver con las facultades de vigilancia y control, teniendo en cuenta los criterios de especialidad en la materia; también lo es que, no podría afirmarse que la extensión de dichas facultades conlleva la aplicación del régimen sancionatorio reservado por la ley a la Supersociedades, puntualmente, por el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995.

Lo anterior, teniendo en cuenta que esta entidad y otras que integran el sector transporte cuentan con un régimen sancionatorio propio, el cual prevé específicas facultades para sancionar a los sujetos previstos en el artículo 9 de la Ley 105 del 30 de diciembre de 1993³ que contravenigan las normas reguladoras de transporte, entendida esta potestad sancionatoria como el *jus puniendi estatal* mediante el cual se garantizó el intervencionismo del Estado en las actividades de transporte.

Tanto es así que, tal y como se afirma en la Sentencia mencionada, las facultades delegadas en la Supertransporte se encuentran encaminadas a asegurar la prestación eficiente del servicio de transporte, que en determinados casos puede verse afectado no solo desde el ámbito de lo objetivo, referido este a la operación propiamente dicha, sino desde el ámbito subjetivo, que tiene que ver con la persona jurídica que presta tales servicios, su formación, su naturaleza y sus características, su capacidad económica y financiera, que, por la no atención a las disposiciones comerciales e indebidos manejos internos, puedan llegar afectar la prestación del servicio eficiente del servicio público o infringir normas, disposiciones y principios propios del sector transporte, motivo por el cual, no existe razón alguna que justifique ese trato diferencial entre una norma y la otra, pues de ser así podría constituirse un agravio al principio constitucional de igualdad ante la ley, entre otras cosas porque el bien jurídico que se tutela desde una y otra supervisión es exactamente el mismo, cual es, la debida prestación del servicio público de transporte.

De igual forma, es importante precisar que es el legislador quien, de acuerdo con sus facultades constitucionales y legales, tiene la función de expedir las normas a las que debe sujetarse el Gobierno Nacional para el ejercicio de las

² Ley 222 de 1995. Artículo 228: "Las facultades asignadas en esta ley en materia de vigilancia y control a la Superintendencia de Sociedades, serán ejercidas por la Superintendencia que ejerza vigilancia sobre la respectiva sociedad, si dichas facultades le están expresamente asignadas. En caso contrario, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades, salvo que se trate de sociedades vigiladas por la Superintendencia Bancaria o de Valores"

³ Ley 105 de 1993. Artículo 9: Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte. Podrán ser sujetos de sanción:

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.
2. Las personas que conduzcan vehículos.
3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.
5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.
6. Las empresas de servicio público.

(...)

RESOLUCIÓN NÚMERO

HOJA No. 5

Por la cual se archiva la investigación administrativa sancionatoria iniciada con la Resolución No. 24538 del 25 de noviembre de 2015 en contra de KLM CIA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN identificada con el Nit. 860.009.876-6

funciones de inspección y vigilancia, además de las leyes, códigos o estatutos que rigen la prestación de los servicios públicos. Es por esto que resultaría violatorio del *principio de reserva de ley* que la administración en el ejercicio de sus funciones termine por sancionar con fundamento en criterios de interpretación judicial o en normas que no tienen fuerza material de ley, como es el caso de circulares y resoluciones.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-699 del 18 de noviembre de 2015, estableció:

"(...) la jurisprudencia constitucional ha sostenido que el reglamento cumple su función complementaria del texto legal, en tanto no contraría el principio de reserva de ley, razón por la cual, es necesario que establezca un núcleo esencial que está conformado por las conductas típicas y las sanciones. Así, la norma reglamentaria establecerá las especificaciones o graduaciones que sean necesarias. En este sentido se pronunció esta Corporación en la Sentencia C-1005 de 2008:

"La Corte ha subrayado, cómo la extensión del campo para ejercer la potestad reglamentaria, no la traza de manera subjetiva y caprichosa el Presidente de la República, sino que la determina el Congreso de la República al dictar la ley, pues a mayor precisión y detalle se restringirá el ámbito propio del reglamento y, a mayor generalidad y falta de éstos, aumentará la potestad reglamentaria. A este respecto resulta importante recordar que cuando existe reserva de ley, se establece la obligación de regular el tema mediante normas con fuerza de ley y la potestad reglamentaria únicamente podría ejercerla el Presidente sobre aspectos marginales y muy puntuales. Cosa distinta sucede cuando no se presenta reserva de ley, por cuanto en tal evento, la materia puede ser regulada tanto por normas legales como reglamentarias. De todos modos, este Tribunal ha insistido en que el desarrollo de la potestad reglamentaria por el Gobierno exige que la ley haya configurado previamente una regulación básica o materialidad legislativa, a partir de la cual, el Gobierno puede ejercer la función de reglamentar la ley con miras a su debida aplicación, que es de naturaleza administrativa, y está entonces sujeta a la ley. Y es que si el Legislador no define esa materialidad legislativa, estaría delegando en el Gobierno lo que la Constitución ha querido que no sea materia de reglamento sino de ley. El requisito fundamental que supone la potestad reglamentaria, ha dicho esta Corte, es la existencia previa de un contenido o materia legal por reglamentar."

A la luz de la jurisprudencia citada, es inconstitucional que la norma legal le otorgue a la administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas. Sin embargo, en este punto conviene precisar que, si bien es cierto en materia sancionatoria la ley puede hacer remisiones a los reglamentos, - con el fin de complementar el tipo allí descrito-, también lo es que la remisión se encuentra limitada al núcleo esencial de lo que se ha estipulado en la ley. De allí que la tipificación para la descripción de la conducta y la sanción, corresponde por mandato constitucional al legislador, mientras que la aplicación de la misma para subsumir el hecho antijurídico al tipo descrito, concierne a la administración. (...) (subrayado fuera del texto)

Así las cosas, el legislador al prever la necesidad de asegurar el cumplimiento de los fines estatales y el ejercicio de la función pública, que para el caso concierne a la prestación eficiente del servicio público de transporte, inherente a derechos fundamentales tales como la vida y la libre circulación de las personas, robusteció la normatividad del sector transporte, en especial, el régimen sancionatorio y procedimental aplicable a aquellos sujetos que contravengan las normas que rigen el mismo, atendiendo las características específicas de los bienes jurídicos a proteger en estos casos.

En el marco de lo expuesto, dada la delegación presidencial realizada a esta Superintendencia, el régimen sancionatorio aplicable corresponde al dispuesto en la Ley 336 de 1996 "*Estatuto General de Transporte*" o aquellos regímenes que se encuentre establecidos en normatividades especialísimas para el sector transporte o que protejan un bien jurídico específico que sea superior a este, teniendo en cuenta que las mismas se expidieron con el fin de garantizar el correcto desenvolvimiento de las actividades encaminadas a satisfacer el interés general a través de un servicio público. Tal vez, así fue concebido por la Sala Plena del Consejo de Estado al momento de resolver el conflicto de competencias puesto de presente líneas atrás y, sea ésta, la razón por la cual, en relación con el artículo 86 de la Ley 222 de 1995 que establece la sanción a imponer por el quebramiento de dicha normatividad, no se hace ninguna referencia en dicha decisión.

De esta manera, la Delegatura considera que si bien los aspectos societarios de sus vigilados son supervisados de forma subjetiva a partir de la normatividad que guarda estrecha relación con esas materias - como lo son la Ley 222 de 1995 y el Código de Comercio, entre otras- en todo caso, la violación a las obligaciones y prohibiciones establecidas en esas y otras disposiciones comerciales y societarias deberán ser sancionadas, si hay lugar a ello, de conformidad con el régimen que corresponde al sector transporte o aquel que proteja un bien jurídico específico superior a este.

Por la cual se archiva la investigación administrativa sancionatoria iniciada con la Resolución No. 24538 del 25 de noviembre de 2015 en contra de KLM CIA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN identificada con el Nit. 860.009.876-6

Así las cosas, este Despacho considera que imponer una sanción a la investigada va en contravía de las garantías constitucionales y legales explicadas, en la medida que el acto administrativo por el cual se dio apertura a la investigación se fundamentó únicamente en el artículo 86 de la Ley 222 de 1995 a efectos de reprochar la presunta conducta infractora e imponer la sanción que resultara correspondiente, dejando de lado la norma que realmente aplica como lo es el literal c del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. Por esta razón, sumada a la primera que fue expuesta, se ordenará archivar la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 24538 del 25 de noviembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente investigación administrativa abierta mediante la Resolución No. 24538 del 25 de noviembre de 2015, en contra de *KLM CIA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN NIT. 860009876-6* de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la empresa *KLM CIA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN NIT. 860009876-6* en la dirección: Cra 9ª No. 99-07 T0 1 Piso 5 Bogotá D.C. -COLOMBIA - Email:maninol@airfrance.fr. La constancia de notificación deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y subsidio de apelación en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1 5 4 2 5

1 9 DIC 2019

Dada en Bogotá D.C., a los

El Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura


Wilmer Arley Salazar Arias

KLM CIA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN NIT. 860009876-6-
Dirección: Cra 9ª No. 99-07 T0 1 Piso 5 Bogotá D.C. -COLOMBIA

Proyectó: Vilma Redondo Gomez - Abogada Delegatura de Concesiones e Infraestructura.
Revisó: Diego Andrés Guarín Villabón -Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura



RUEES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 "EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
 LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
 PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : K L.M CIA REAL HOLANDESA DE AVIACION
 SIGLA : K.L.M.
 N.I.T. : 860009876-6
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00010563 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
 ACTIVO TOTAL : 17,505,180,912
 TAMAÑO EMPRESA : MÉDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 A 99 - 07 TO 1 P 5
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : MANINO1@AIRFRANCE.FR
 DIRECCION COMERCIAL : CR 9 A 99 - 07 TO 1 P 5
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL COMERCIAL : MANINO1@AIRFRANCE.FR

CERTIFICA:

CONSTITUCION Y DOMICILIO CASA PRINCIPAL: ESCRITURA PÚBLICA NO.---
 6096 OTORGADA EN LA NOTARIA 4 BOGOTA, DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1952
 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 9 DE ENERO DE 1953, BAJO -
 EL NUMERO 17833 DEL LIBRO RESPECTIVO , SE PROTOCOLIZARON COPIAS -
 AUTENTICAS DE FUNDACION DE LA SOCIEDAD : " K.L.M. COMPANIA REAL HO
 LANDESA DE AVIACION DOMICILIADA EN AMSTELVEN -HOLANDA-, DE SUS ES
 TATUTOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOM
 BIA DE LA SUCURSAL.-----

CERTIFICA:

REFORMAS:
 DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
 0001205 2007/04/12 NOTARIA 26 2007/05/18 00147717

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
 1 DE OCTUBRE DE 2051 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL NEGOCIO DE AEROTRANSPORTES Y LA ACTUACION Y PROMOCION DE LA VENTA DE BILLETES, ADQUISICION DE FLETE AEREO, FLETAMENTO DE AVIONES, PARTICIPACION EN OTRAS COMPAÑIAS DE AVIACION Y OTROS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE AEREO, ASI COMO FOMENTAR LOS INTERESES DE LA K.L. M. LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO OPERATIVO COMO BASE AERONAUTICA DE REPARACIONES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
5112 (TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
5122 (TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE CARGA)

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: \$110,000,000.00

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2000, INSCRITA EL 12 DE OCTUBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 00096569 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
APODERADO	
L G P DE BRABANDER	FOR VERIFICAR

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: PODRA REPRESENTAR LA COMPANIA CERCA DE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES Y CERCA DE CUALQUIER PERSONA MORAL O FISICA Y GOBERNAR TODOS LOS ASUNTOS DE LA COMPANIA EN COLOMBIA, ECUADOR, PERU Y BOLIVIA SIN NINGUNA EXCEPCION, A SABER: ABRIR, CERRAR Y FINIQUITAR TODA CLASE--- DE CAPITALES, MONTOS, INTERESES Y DIVIDENDOS Y OTORGAR RECIBOS, PAGAR DEUDAS, TOMAR HIPOTECAS Y PERMITIR SU CANCELAMIENTO, - ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EFECTUAR LA COMPRAVENTA DE LOS MISMOS, TRANSFERIRLOS, ARRENDARLOS Y TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO POR MAS DE DOS AÑOS, ENTREGARLOS Y ACEPTAR SU ENTREGA, RECLAMAR Y COBRAR EL IMPORTE DE LA VENTA Y PAGARLO, IMPONER GRAVAMENES HIPOTECARIOS U OTROS DERECHOS REALES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES Y PERMITIR TODA CLASE DE ESTIPULACIONES RELACIONADAS CON LAS MISMAS, SUSCEPTIBLES DE SER CONVENIDAS CON LOS ACREEDORES, TRATAR Y RESOLVER TODA CLASE DE ASUNTOS CON AUTORIDADES SEAN CUALES--- FUEREN; CELEBRAR CONVENIOS Y ACEPTAR TODA CLASE DE ESTIPULACIONES EMERGENTES DE LOS MISMOS QUE EL MANDATARIO ESTIME CONVENIENTES;-- NOMBRAR Y DESTITUIR EMPLEADOS Y DETERMINAR SUS PODERES; GIRAR, -- ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, LIBRANZAS U OTROS -- EFECTOS DE COMERCIO; RECIBIR DE LA ADMINISTRACION DE CORREOS O DE CUALQUIER OTRO SERVICIO DE TRANSPORTE CARTAS, CABLEGRAMAS Y ENVIOS DIRIGIDOS A LA COMPANIA, INCLUSIVE LOS ENVIOS CERTIFICADOS - CON O SIN VALOR DECLARADO; ACTUAR EN JUSTICIA, BIEN SEA EN CALIDAD DE DEMANDANTE O DE DEMANDADO, DARSE POR CITADO, COMPARECER ANTE JUECES Y JURISDICCIONES, PROMOVER JUICIOS Y HACERLOS EJECUTAR, INTERPONER RECURSOS DE APELACION, REVISION O CASACION, HACERSE REPRESENTAR POR ABOGADOS Y PROCURADORES, EFECTUAR APREMIOS DE PERSONAS Y EMBARGOS EN MANO DE TERCERO DE DINEROS Y BIENES, DESEMBARGAR - LOS, REQUERIR DECLARACIONES DE QUIEBRA, HACER VERIFICAR LAS ACREENCIAS, ASISTIR A LAS REUNIONES DE VERIFICACION, VOTAR POR O CONTRA LOS ACUERDOS, CASO DE QUE SE TRATE DE UNA MORATORIA, VOTAR POR O CONTRA SU OTORGAMIENTO, TRANSIGIR O REMITIR A ARBITRAJE LITIGIOS EVENTUALES ELEGIR DOMICILIO, PRESENTAR INSTANCIAS Y FINIQUITAR; A LOS EFECTOS ARRIBA EXPRESADOS: CUMPLIR ANTE LAS AUTORIDADES CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS, FIRMAR Y SOMETER DOCUMENTOS, DECLARACIONES Y LIBROS, ELEGIR DOMICILIO Y, ADEMAS, HACER TODO LO QUE



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NECESARIO FUERE, AUNQUE NO SE HAYA INDICADO AQUI EXPLICITAMENTE Y ELLO REQUIRIESE UN PODER MAS ESPECIAL Y MAS DETALLADO, EL CUAL SE ENTIENDE SE HALLA COMPRENDIDO EN EL PRESENTE MANDATO. EL MANDATO. EL MANDATARIO NO PODRA CELEBRAR CONVENIOS NI PROCEDER A OTROS ACTOS DONDE SEA QUESTION DE UN IMPORTE O DE UN VALOR DE MAS DE CINCUENTA MIL FLORINES HOLANDESES (HFL 50.000,) SIN APROBACION PREVIA POR ESCRITO FIRMADO POR UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPANIA EN UNION DE UN OTRO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE UN APODERADO GENERAL O POR DOS APODERADOS GENERALES. LA JUNTA DIRECTIVA FIJARA LAS PROCURACIONES BANCARIAS DEL MANDATARIO POR CARTAS PARTICULARES. SIN EMBARGO, EL MANDATARIO PODRA, SIN DICHA APROBACION PREVIA, CELEBRAR CONTRATOS DE FLETAMENTO DE AERONAVES QUE SOBREPASEN EL IMPORTE O VALOR ANTEDICHOS. ESTE PODER QUEDARA EN VIGOR A PLAZO INDEFINIDO A CONTAR DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES Y PODRA SER MODIFICADO O REVOCADO EN TODO TIEMPO POR ESCRITURA POR UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPANIA EN UNION DE UN OTRO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE UN APODERADO GENERAL O POR DOS APODERADOS GENERALES.- FACULTADES DEL PRIMER SUSSTITUTO DEL APODERADO: SE AUTORIZA PARA REPRESENTAR A LA OFICINA DE KLM EN COLOMBIA EN EL EVENTO DE AUSENCIA TEMPORAL O PERMANENTE DEL APODERADO PRINCIPAL, CON SUS MISMAS ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES. ESTE PODER ESTARA Y CONTINUARA EN PLENA VIGENCIA DURANTE UN PERIODO INDEFINIDO DE TIEMPO, DES DE JULIO 1 DE 1996, Y PODRA SER REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE UNA CARTA FIRMADA POR LOS DOS DIRECTORES ADMINISTRATIVOS, O POR UN DIRECTOR ADMINISTRATIVO CONJUNTAMENTE CON UN APODERADO.

CERTIFICA:

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE MARZO DE 2007, INSCRITO EL 21 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NO. 145423 DEL LIBRO V, DOCUMENTO DE LA AEROLINEA REAL HOLANDESA KLM KONINKLIJKE LUCHTVAART MAATSCHAPPIJ N.V., SE LE OTORGA UN PODER NOTARIAL ESPECIAL A: D. LUIS EDUARDO RAMIREZ URREGO, NACIDO EN BOGOTA (COLOMBIA), EL 5 DE ENERO DE 1972, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, QUE OSTENTA EL CARGO DE DIRECTOR DE MANTENIMIENTO DE LA LINEA KLM EN COLOMBIA, CON DOMICILIO EN BOGOTA Y DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NO.CC 00080470427, EXPEDIDO EN SUBA (COLOMBIA). PARA QUE ACTUE COMO REPRESENTANTE LEGAL ANTE LA SUCURSAL, LLEVE A CABO LOS PROCESOS Y TAREAS ADMINISTRATIVAS ANTE LA OFICINA DE TRANSPORTE AEREO (AT()), ANTE LA AUTORIDAD DE SEGURIDAD DEL TRANSPORTE AEREO DE LA ADMINISTRACION AERONAUTICA CIVIL Y ANTE CUALESQUIERA OTRAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES PERTINENTES, Y SE ENCARGUE DE LA CREACION, ACREDITACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA BASE LOCAL DE REPARACIONES Y DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA CATEGORIA DE CLASE II, HECHO QUE CONSTARA EN EL CERTIFICADO DE CONSTITUCION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA SU INSCRIPCION EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA (COLOMBIA).

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1205 DE LA NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C., DE 12 DE ABRIL DE 2007, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2007, BAJO EL NO. 147797 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZO EL DOCUMENTO PRIVADO DE 01 DE MARZO DE 2007, MEDIANTE EL CUAL P.S. M. GREGOROWITSCH EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE COMERCIO EMPRESARIAL CON LOS PASAJEROS Y B.C.P. VAN KOPPEN EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA SOCIEDAD KLM, OTORGAN PODER ESPECIAL A LUIS EDUARDO RAMIREZ URREGO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 00080470427 DE SUBA, QUE OSTENTA EL CARGO DE DIRECTOR DE MANTENIMIENTO DE LA LINEA KLM EN COLOMBIA, PARA QUE ACTUE COMO REPRESENTANTE LEGAL ANTE LA SUCURSAL, LLEVE A CABO LOS PROCESOS Y TAREAS ADMINISTRATIVAS ANTE LA OFICINA DE



TRANSPORTE AEREO (ATO), ANTE LA AUTORIDAD DE SEGURIDAD DEL TRANSPORTE AEREO DE LA ADMINISTRACION AERONAUTICA CIVIL Y ANTE CUALESQUIERA OTRAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES PERTINENTES, Y SE ENCARGUE DE LA CREACION, ACREDITACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA BASE LOCAL DE REPARACIONES Y DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA CATEGORIA DE CLASE II, HECHO QUE CONSTARA EN EL CERTIFICADO DE CONSTITUCION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA SU INSCRIPCION EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA (COLOMBIA)

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL, DEL 17 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00285281 DEL LIBRO VI COMPARECIÓ P.J. WENSVEEN IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. NWCLOK3P2 EN SU CALIDAD DE VP CONTROLLER PASSENGER BUSINESS Y B.C.P. VAN KOPPEN, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. NT3027FJ6 EN SU CALIDAD DE SVP CORPORATE CENTER & GENERAL COUNSEL, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JOSE HERNANDO GARIBELLO LOAISA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.557.034 (EL APODERADO) PARA QUE LLEVE A CABO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, Y REALICE LAS SIGUIENTES ACCIONES: 1. CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS CIVILES, CORPORATIVOS, MERCANTILES O DE CUALQUIER NATURALEZA, CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, SEAN PROVEEDORES O CLIENTES, Y SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTO MEDIANTE LOS CUALES LA COMPAÑÍA CONTRAIGA OBLIGACIONES, EN EL MARCO DE SU OBJETO SOCIAL. 2. SUSCRIBIR CUALQUIER COMUNICACIÓN Y RESPONDER CUALQUIER REQUERIMIENTO DE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS. 3. SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO Y FIRMAR CARTAS DE CERTIFICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS DE TRABAJO, Y EN GENERAL, REALIZAR TODOS LAS ACTUACIONES QUE DEBEN SER DESEMPEÑADAS POR LOS EMPLEADORES; 4. TERMINAR CONTRATOS DE TRABAJO, CALCULAR Y LIQUIDAR LOS MONTOS DEBIDOS DE ACUERDO CON LAS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY LABORAL COLOMBIANA; 5. AUTORIZAR Y REALIZAR PAGOS A FAVOR DE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA Y/O TERCEROS. EL APODERADO ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR EL CÁLCULO, LA LIQUIDACIÓN Y EL PAGO DE NÓMINA DE LA COMPAÑÍA; 6. DILIGENCIAR, SOLICITAR, INSCRIBIR, ACTUALIZAR, REGISTRAR Y OBTENER ANTE LAS CÁMARAS DE COMERCIO TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA COMPAÑÍA Y REALIZAR TODO ACTO, TRÁMITES O ACTIVIDAD REQUERIDA ANTE LAS CÁMARAS DE COMERCIO; 7. REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EFECTOS DE ABRIR, CERRAR O MODIFICAR CUENTAS BANCARIAS EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EN VIRTUD DE LOS PODERES OTORGADOS POR LA DIVISIÓN DE ASUNTOS FINANCIEROS. EL APODERADO SE ENCuentra AUTORIZADO PARA (I) FIRMAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA COMPLETAR ESTE TRÁMITE Y (II) MANEJAR LA CUENTA BANCARIA DE LA COMPAÑÍA; 8. FIRMAR LOS FORMATOS DE INSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTE LOS FONDOS DE PENSIONES, ASÍ COMO LOS FORMATOS REQUERIDOS PARA INSCRIBIR LA COMPAÑÍA EN LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES TALES COMO EL SENA Y EL ICBF, Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS; 9. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN TODOS LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE PERMISOS Y VISAS PERTINENTES PARA LOS EXTRANJEROS QUE PRETENDAN INGRESAR Y SALIR DEL PAÍS PATROCINADOS POR LA COMPAÑÍA. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ESTOS EFECTOS Y ADELANTAR LOS TRÁMITES ANTE LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES PERTINENTES; 10. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA Y ANTE LAS AUTORIDADES DE CONTROL CAMBIARIO, EN RELACIÓN CON: SU INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN COMPAÑÍAS COLOMBIANAS. DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN, EL APODERADO PODRÁ REALIZAR, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (I) DILIGENCIAR, FIRMAR, MODIFICAR Y PRESENTAR DECLARACIONES DE CAMBIO Y FORMULARIOS ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA O ANTE INTERMEDIARIOS DEL



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MERCADO CAMBIARIO; (II) FIRMAR Y PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA; (III) SOLICITAR PRÓRROGAS PARA LA PRESENTACIÓN EN TIEMPO DE DECLARACIONES DE CAMBIO; (IV) SUSCRIBIR ACUERDOS CON EL BANCO DE LA REPÚBLICA PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN ANTE DICHA ENTIDAD, Y (V) CONTESTAR REQUERIMIENTOS QUE PRESENTEN LAS ENTIDADES DE CONTROL TALES COMO EL BANCO DE LA REPÚBLICA, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES O LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS COLOMBIANAS COMPETENTES; 11. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO ESTE ENCARGO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, A RECIBIR NOTIFICACIONES, SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO Y REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y LA DIAN; 12. ASÍ MISMO, EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADOS PARA SOLICITAR Y REVISAR TOS REGISTROS DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y ENDEUDAMIENTO EXTERNO ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA, YA SEA ACUDIENDO DIRECTAMENTE ANTE DICHA ENTIDAD O MEDIANTE SOLICITUD ESCRITA. 13. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ANTE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PÚBLICAS Y PRIVADAS, INCLUIDAS PERO SIN LIMITARSE A SUPERINTENDENCIAS, MINISTERIOS, ENTIDADES GUBERNAMENTALES, PARA REALIZAR CUALQUIER ACTO EN DESARROLLO EL OBJETO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN LEGAL O REQUERIMIENTO; 14. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO NECESARIO PARA CUALQUIER ACTIVIDAD QUE ÉSTA PRETENDA REALIZAR EN COLOMBIA, EN EL MARCO DE SU OBJETO SOCIAL. 15. REALIZAR LAS ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN ANTE LAS AUTORIDADES LABORALES COLOMBIANAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A AUTORIDADES COMO EL FONDO GENERAL DE PENSIONES Y CESANTÍAS, ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (EPS), ADMINISTRADORES DE RIESGOS Y CAJAS DE COMPENSACIÓN, ASÍ COMO PREPARAR, FIRMAR Y PRESENTAR ANTE TALES ENTIDADES TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL REGISTRO DE LA COMPAÑÍA Y SUS TRABAJADORES. EL APODERADO ESTÁN AUTORIZADOS PARA ATENDER CUALQUIER REQUERIMIENTO QUE PROVENGA DE ESTAS ENTIDADES; 16. SOLICITAR, OBTENER, ACTUALIZAR Y/O CANCELAR, ANTE LAS AUTORIDADES COLOMBIANAS COMPETENTES EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RÚT); 17. SOLICITAR, OBTENER, ACTUALIZAR Y/O CANCELAR, ANTE LAS AUTORIDADES COLOMBIANAS COMPETENTES EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA (RIT); 18. SOLICITAR TANTO ESTADOS DE CUENTA, COMO CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN); 19. SOLICITAR Y OBTENER CERTIFICADOS DE RESIDENCIA FISCAL Y DE SITUACIÓN TRIBUTARIA ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). 20. SUSCRIBIR Y PRESENTAR TODAS LAS SOLICITUDES O PETICIONES NECESARIAS PARA OBTENER LA RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN DE LA COMPAÑÍA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), INCLUYENDO LA NOTIFICACIÓN PERSONAL; 21. PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS NACIONALES (DIAN) Y LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS LOCALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES DEL (LOS) MUNICIPIO(S) DONDE LA COMPAÑÍA DESARROLLE EL OBJETO SOCIAL, TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS A LAS QUE ESTÁ OBLIGADA LA COMPAÑÍA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LAS DECLARACIONES DE RENTA, RETENCIÓN EN LA FUENTE, INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS; 22. SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO O ADELANTAR CUALQUIER TRÁMITE NECESARIO ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) Y DEMÁS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, INCLUYENDO AGENTES ADUANEROS, EN LO REFERENTE A SUS OPERACIONES DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DEPÓSITO, TRANSPORTE, REEMBARQUE DE MERCANCÍAS Y DEMÁS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR EN GENERAL; 23. EN RELACIÓN CON TEMAS ADUANEROS, REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LA CELEBRACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y TERMINACIÓN DE CONTRATOS DE AGENCIAMIENTO Y/O MANDATO ADUANERO, SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES O DE CUALQUIERA QUE SEA SU TIPO, Y EN LA CELEBRACIÓN Y/O SUSCRIPCIÓN DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SE DÉRIVE

O ACCEDA A DICHOS CONTRATOS DE SEGURO O QUE LOS MODIFIQUEN; 24. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO ESTE ENCARGO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, A RECIBIR NOTIFICACIONES, SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO Y REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y LA DIAN; 25. ASÍ MISMO, EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADOS PARA SOLICITAR Y REVISAR LOS REGISTROS DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y ENDEUDAMIENTO EXTERNO ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA, YA SEA ACUDIENDO DIRECTAMENTE ANTE DICHA ENTIDAD O MEDIANTE SOLICITUD ESCRITA. 27. DELEGAR TODAS O ALGUNAS DE ESTAS FACULTADES EN UN SUBORDINADO. 28. ESTE PODER NO PUEDE SER SUBDELEGADO A OTRA PERSONA SIN LA APROBACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE DOS REPRESENTANTES DE KLM DEBIDAMENTE AUTORIZADOS. ESTE PODER PERMANECERÁ Y CONTINUARÁ EN PLENA VIGENCIA DURANTE UN PERÍODO DE TIEMPO INDEFINIDO A PARTIR DEL 17, JULIO 2018 Y PODRÁ REVOCARSE EN CUALQUIER MOMENTO POR MEDIO DE UNA CARTA FIRMADA POR DOS REPRESENTANTES DE KLM DEBIDAMENTE AUTORIZADOS. 29. EN CASO QUE SEA NECESARIO, SE DEJA EXPRESA FACULTAD AL APODERADO PARA ELEVAR ESTE PODER A ESCRITURA PÚBLICA Y REGISTRARLO ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ O CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE. 30. RECIBIR DEL SERVICIO POSTAL O DE OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, TODAS LAS CARTAS Y CONSIGNACIONES DIRIGIDAS A LA COMPAÑÍA, INCLUIDAS AQUELLAS REGISTRADAS Y CON O SIN VALOR ASEGURADO; 31. RETIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS COMERCIALES; 32. GESTIONAR COMPRAR, VENDER, ALIENAR, TRANSFERIR, ARRENDAR Y TOMAR EN ARRIENDO, PROPIEDAD RAÍZ Y PERSONAL Y ACEPTAR LA PROPIEDAD DE LA MISMA, RECLAMAR, RECIBIR Y PAGAR EL DINERO DE LA COMPRA, HIPOTECA Y PIGNORAR PROPIEDADES Y ACORDAR TODAS LAS ESTIPULACIONES RELATIVAS; 33. PARA QUE ASEGURE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA O LAS QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE ÉSTA, CON HIPOTECA O PRENDA, SEGÚN EL CASO, OTORQUE CAUCIONES, QUITAS, PLAZOS Y A SU VEZ EXIJA TODA CLASE DE GARANTÍAS; 34. PARA QUE JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE COBRE Y PERCIBA EL VALOR DE LOS CRÉDITOS (CAPITAL, INTERESES, MULTAS) QUE SE ADEUDEN A LA COMPAÑÍA, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES Y EN SU CASO SUSCRIBIENDO LA ESCRITURA PÚBLICA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS O DE LIBERACIÓN DE CUALQUIER OTRO GRAVAMEN. COBRE PENSIONES, CESANTÍAS, INDEMNIZACIONES, AUXILIOS QUE ME PUEDAN CORRESPONDER ANTE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS; 35. PARA QUE RATIFIQUE EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS NOMINADOS O INNOMINADOS SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, O DERECHOS DE CUALQUIER NATURALEZA SEAN UNILATERALES O BILATERALES, TALES COMO DE COMPRAVENTA, PERMUTA, DACIONES EN PAGO, MUTUO, ARRENDAMIENTO, ANTICRESIS, TRADICIÓN DE BIENES INMUEBLES, MANDATO, FIDUCIA, COMODATO, CUENTA CORRIENTE BANCARIA, SEGUROS, LEASING, FACTORING, CORRETAJE, ABORDAJE, COMISIÓN, AGENCIA COMERCIAL, PREPOSICIÓN, TRANSPORTE, PROMESA BILATERAL, OFERTA O PROPUESTA; 36. TOMAR CUALQUIER ACCIÓN PARA EVITAR ACCIDENTES QUE PUDIERAN SER CAUSADOS A TERCEROS Y CUALQUIER ACCIÓN NECESARIA PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS A LA COMPAÑÍA, INCLUYENDO LA LEGISLACIÓN LOCAL CONCERNIENTE EN PARTICULAR A LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA. EN RELACIÓN CON LOS ASUNTOS ARRIBA ENUNCIADOS, EL APODERADO SE ENTIENDE FACULTADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, TRANSIGIR, ALLANARSE, DESISTIR, CANCELAR, RECIBIR, RENUNCIAR, CONCILIAR, SUSTITUIR ÉSTE PODER Y REASUMIRLO, RESPONDER TODA CLASE DE REQUERIMIENTOS.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL, DEL 17 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00285283 DEL LIBRO VI COMPARECIÓ P.J. WENSVEEN IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. NWCLOK3P2 EN SU CALIDAD DE VP CONTROLLER PASSENGER BUSINESS Y B.C.P. VAN KOPPEN , IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. NT3027FJ6 EN SU CALIDAD DE SVP CORPORATE CENTER & GENERAL COUNSEL ,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A VIVIANA PATRICIA CORREA JAIMES IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.398.288 (EL APODERADO) PARA QUE LLEVE A CABO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, Y REALICE LAS SIGUIENTES ACCIONES: 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ANTE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PÚBLICAS Y PRIVADAS, INCLUIDAS PERO SIN LIMITARSE A SUPERINTENDENCIAS, MINISTERIOS, ENTIDADES GUBERNAMENTALES, PARA REALIZAR CUALQUIER ACTO EN DESARROLLO EL OBJETO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN LEGAL O REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN; 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, PARA TODOS LOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: DILIGENCIAMIENTO DE FORMULARIOS, SOLICITUDES Y RADICACIONES DE INFORMACIÓN, RESPUESTA FRENTE A REQUERIMIENTOS DE TODA ÍNDOLE, OBTENCIÓN, MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE CUALQUIER CLASE DE PERMISOS, OBTENCIÓN, MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE RUTAS, PARTICIPACIÓN EN AUDIENCIAS PÚBLICAS. 3. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, PARA TODOS LOS TRÁMITES ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: DILIGENCIAMIENTO DE FORMULARIOS, SOLICITUDES Y RADICACIONES DE INFORMACIÓN, RESPUESTA FRENTE A REQUERIMIENTOS DE TODA ÍNDOLE. 4. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, PARA TODOS LOS TRÁMITES JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: DILIGENCIAMIENTO DE FORMULARIOS, RESPUESTA Y RADICACIÓN A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, RESPUESTA FRENTE A REQUERIMIENTOS DE TODA ÍNDOLE, PARTICIPACIÓN EN AUDIENCIAS, OTORGAR PODERES A ABOGADOS PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN PROCESOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR O DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN O PROCESOS ADMINISTRATIVOS QUE ESTÉN LLEVANDO CUALQUIER DE LAS DELEGATURAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y RENDIR INTERROGATORIO DE PARTE CUANDO SEA NECESARIO. 5. ESTE PODER NO PUEDE SER SUBDELEGADO A OTRA PERSONA SIN LA APROBACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE DOS REPRESENTANTES DE KLM DEBIDAMENTE AUTORIZADOS. ESTE PODER PERMANECERÁ Y CONTINUARÁ EN PLENA VIGENCIA DURANTE UN PERÍODO DE TIEMPO INDEFINIDO A PARTIR DEL 17, JULIO 2018 Y PODRÁ REVOCARSE EN CUALQUIER MOMENTO POR MEDIO DE UNA CARTA FIRMADA POR DOS REPRESENTANTES DE KLM DEBIDAMENTE AUTORIZADOS. 6. EN CASO QUE SEA NECESARIO, SE DEJA EXPRESA FACULTAD AL APODERADO PARA ELEVAR ESTE PODER A ESCRITURA PÚBLICA Y REGISTRARLO ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ O CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE. 7. SUSCRIBIR Y PRESENTAR RESPUESTA A REQUERIMIENTOS, OFICIOS Y DEMÁS SOLICITUDES QUE SE FORMULEN POR ENTIDADES TRIBUTARIAS DE ORDEN NACIONAL O TERRITORIAL Y DE PARTE DE LAS SUPERINTENDENCIAS O DEPENDENCIAS ENCARGAS; 8. COMENZAR, HACER CUMPLIR, DEFENDER, RESPONDER U Oponer TODAS LAS ACCIONES Y OTROS PROCESOS LEGALES, ACEPTAR EL SERVICIO DEL PROCESO Y NOTIFICACIONES ENVIADAS A LA COMPAÑÍA, COMPARECER ANTE CUALQUIER JUEZ Y CORTE DE JUSTICIA, EJECUTAR FALLOS, SOMETERSE O APELAR EN CONTRA DE FALLOS, O SOLICITAR SU REVISIÓN, RETIRAR MEDIDAS CAUTELARES, PRESENTAR SOLICITUDES DE INSOLVENCIA Y LIQUIDACIÓN, ASISTIR A REUNIONES DE ACREEDORES, VOTAR A FAVOR O EN CONTRA EN ESTAS REUNIONES; EN RELACIÓN CON LOS ASUNTOS ARRIBA ENUNCIADOS, EL APODERADO SE ENTIENDE FACULTADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, TRANSIGIR, ALLANARSE, DESISTIR, CANCELAR, RECIBIR, RENUNCIAR, CONCILIAR, SUSTITUIR ESTE PODER Y REASUMIRLO, RESPONDER TODA CLASE DE REQUERIMIENTOS.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00249735 DEL LIBRO VI, KONINKLIJKE LUCHTVAART MAATSCHAPPIJ N.V. (KLM ROYAL DUTCH AIRLINES), COMPAÑÍA HOLANDESA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ESTABLECIDA EN EMSTELVEEN, HOLANDA, EN ADELANTE, LA COMPAÑÍA, SEGÚN



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Oficina de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL ARTICULO 19 DE SUS ESTATUTOS DE ASOCIACION, REPRESENTADA POR: 1. D.S. VAN MECHELEN VPS DE FINANZAS Y CONTROL DEL NEGOCIO DE PASAJEROS 2. B.C.P. VAN KOPPEN SECRETARIO GENERAL Y CONSEJERO GENERAL, AUTORIZA A: SR. J.H. VAN OPSTALL NACIDO EN LEIDEN, HOLANDA, EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1969, DE NACIONALIDAD HOLANDESA, DIRECTOR FINANCIERO DE AF-KLM PARA COLOMBIA, RESIDENTE EN BOGOTA, PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN EL PAÍS ANTERIORMENTE MENCIONADO, EN LEY Y DE OTRA FORMA EN GENERAL, Y PARA ACTUAR EN SU NOMBRE Y PARA EL SIGUIENTE PROPÓSITO: EN COORDINACIÓN CON AMSDBKL (ASUNTOS FISCALES) Y A SOLICITUD EXPRESA DE ELLA, ENTRAR EN NEGOCIACIONES, ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LAS AUTORIDADES EN RELACIÓN CON TODOS LOS ASUNTOS QUE PUDIEREN TENER UN EFECTO SOBRE ASUNTOS FISCALES. ESTE PODER NOTARIAL PERMANECERÁ Y CONTINUARÁ EN VIGOR Y EFECTO Y PODRÁ REVOCARSE EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE UNA CARTA FIRMADA POR DOS DIRECTORES GERENTES, O POR UN DIRECTOR GERENTE JUNTO CON UN ABOGADO GENERAL, O POR DOS ABOGADOS GENERALES.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 4 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITA EL 1 DE ABRIL DE 2002 BAJO EL NUMERO 00103768 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA CONSULTORA NACIONAL S A S	N.I.T. 000008600693897
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REVISOR FISCAL DEL 18 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01133072 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ORTIZ LAGUNA MARIA ISABEL	C.C. 000000041411876
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE MAYO DE 2004, INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00116079 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE GARCIA GARCIA PAULA ANDREA	C.C. 000000052452725

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO. 39 DEL 20 DE ENERO DE 1953, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO PARA EJERCER SU OBJETO SOCIAL.-----

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE AGOSTO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500722031



Bogotá, 20/12/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Klm Cia Real Holandesade Aviacion
CR 9A NO. 9907TO 1 PISO 5
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

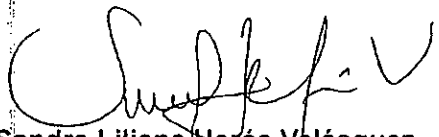
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 15425 de 19/12/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Utrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

55

432 72	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1:	10/4	ENE	2020
Fecha 2:			
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Alberto E. Zabaleta			
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.D. 70124692			
Observaciones:		Observaciones:	
<i>Edwin E. Cauda</i>			



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917 - C.O. 25 0 95 A.15 Atención al usuario: (01) 8000 111 218 - servicioalcliente@spn.gov.co	
Destinatario Nombre/razón social: Cía Real Herrerías S.A. Dirección: CR 9A NO. 999710 1 PISO 5 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal:	Remitente Nombre/Razón Social: EPS 35255271 INCORPORADA Dirección: CUA 21 N. 28821 BARRIO LA ESTRELLA Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111311385 PS. 2004

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co